

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-GADM CB-001-2025 Cantón Bolívar: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios	2
- Cantón Santa Rosa: Para garantizar el ejercicio efectivo y promocionar los derechos, prevención y disminución de todo tipo de violencia hacia las personas de la diversidad sexo genérica	24
129-GADMT-2025 Cantón Tena: Que establece la organización y el funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos	39

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

004 GADPLT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Tingue: Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	75
GADPR DE SIDCAY-VOCALES-008-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2028.....	81
0012-GADPRT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tuutinentza: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	86

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Administración 2023 - 2027

Nro. OM-GADMCB-001-2025**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, fue sancionada el 04 de marzo del 2024.

El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, en pro de su competencia sobre cementerios, ha tratado de solventar la exigencias que demanda la ciudadanía sobre mantenimiento en las instalaciones del cementerio, pero las necesidades han ido aumentando, razón por la cual a fin de mejorar el servicio se torna necesario y obligatorio la creación del presente instrumento legal, pues las reglas de funcionamiento deben ser claras para que los administrados puedan saber cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones, de esta forma se logra un buen nexo de confianza con la Autoridad.

Mediante Oficio No. 0025-2025-GADMCB-PL, de 20 de enero de 2025, remitido el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación del GADMCB, , manifiesta: *“Con un atento saludo, por medio del presente me permito entregar las actas de las asambleas de Socialización de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR solicitando se realicen aportes, observaciones o los cambios pertinentes en apego a Derecho que no incumpla norma alguna...”*.

Mediante INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA AL CAPÍTULO III CÁNONES Y TASAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, suscrito por el señor Ing. David Tapia, JEFE DE CULTURA DEPORTES Y EDUCACIÓN DEL GADMCB, de fecha Bolívar 03 de febrero del 2025, se concluye:

“RECOMENDACIONES Con las consideraciones señaladas y habiendo reunido los requisitos legales, mediante la socialización de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR solicito se reforme el CAPÍTULO III CÁNONES Y TASAS y autorice la publicación en el registro oficial, y de esta manera proceder a realiza los cobros y trámites correspondientes.”

El señor Director financiero da viabilidad al proyecto de reforma y afirma que “De acuerdo a lo que establece el COOTAD artículo 55 literal e) confiere a los GADS la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. En Concordancia con el artículo 264, numeral 5 de la Constitución

de la Repúblicas del Ecuador, Revisada la información propuesta sobre los nuevos valores, y considerando la socialización realizada en las parroquias, como consta en el expediente y la propuesta presentada en su memorando, esta Dirección Administrativa Financiera expresa su conformidad con la propuesta señalada”

Estando el proceso para su tratamiento el señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, ordena su discusión en el pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”*

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”*

Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

...acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sector público comprende:*

...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley.*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*”.

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*”.

Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

...7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...

...8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...

...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código..."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley."

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*

Que el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios...”*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”*

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...”

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen*

con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:*

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

Que, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.*

...h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales...

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”*

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es optimizar la atención al público los CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57, literal a); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide;

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene como objeto la regularización de los servicios, la administración y funcionamiento, así como la legalización de los cuerpos de bóvedas, nichos y lotes de terrenos de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

2.- ÁMBITO: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será en los diferentes Cementerios de la Jurisdicción Territorial del cantón Bolívar.

Art. 3.- FINES: Esta ordenanza tiene por finalidad lo siguiente:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del Cantón Bolívar, en lo referente la inhumación, exhumación de cadáveres y de restos humanos.
- b) Establecer lineamientos generales para la construcción, funcionamiento y arrendamiento de bóvedas existentes en los cementerios de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar;
- c) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de Cementerios públicos y/ o privados.
- d) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso y seguridad de los restos mortales.
- e) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- f) Regular la propiedad de los terrenos, bóvedas, nichos, armazones, fosas y tumbas.

CAPÍTULO II

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

Art. 4.- DE LOS CEMENTERIOS: Los Cementerios, Panteones, y Criptas estarán destinados exclusivamente a la inhumación, exhumación de cadáveres y cremación de restos humanos de haberlo, en bóvedas, nichos y túmulos de tierra.

Art. 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.- El Cantón Bolívar, cuenta con cementerios públicos en la Cabecera Cantonal de Bolívar, en las Parroquias y Comunidades, y otros que se puedan construir en el futuro.

- a) Cementerios rurales.- Los cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta ordenanza en coordinación con el Administrador de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.
- b) El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, deberá respetar la autonomía que tienen las Juntas Parroquiales y normativas establecidas.
- c) Los cementerios de las comunidades y parroquias rurales que son de propiedad de la comunidad o persona jurídica se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.
- d) Los reglamentos internos de funcionamiento de los cementerios de las comunidades y parroquias del Cantón Bolívar, serán aprobados por el Ejecutivo del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 6.- DE LA REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL: La regulación de los cementerios municipales, panteones y criptas, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se regirán por la presente ordenanza, sin perjuicio de otras disposiciones legales.

La autorización para el funcionamiento de los cementerios existentes en el Cantón Bolívar, serán por expresa resolución del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, previo informe favorable de la Unidad de Ordenamiento Territorial, Unidad de Medio Ambiente, Procuraduría Sindica, en su orden.

Art. 7.- UBICACIÓN DE CEMENTERIOS: Los cementerios se ubicarán de acuerdo a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, Plan de uso y gestión de suelo (PUGS) y coeficiente de Uso de Suelo (CUS), y las modificaciones eventuales sobre esta materia se resuelve por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS: Para construir un cementerio se requiere que se presenten los proyectos y diseños con un porcentaje del 85% para inhumación y el 15% para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas; agua potable, y otros servicios que contemple el Ministerio de Salud Pública, previo aprobación del Concejo Municipal.

Art. 9.- REGLAS DE CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIO: Para la construcción de un cementerio se debe considerar los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m2 de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.
- b) Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.

c) Se destinará un área del 3% de la superficie total del cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre.

Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 5 años.

d) Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 10.- REGLAS DE CONSTRUCCIÓN DE SEPULTURAS: Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

a) Sepultura horizontal. - Que puede comprender entre un área de 2.5 m², largo y por ancho 2.25.

b) Las áreas de sepulturas para niños 1.2 m². Con dimensiones de 0,9 de ancho por 1.5 de largo.

d) Mausoleos de áreas que se destinen particularmente dentro de las especificaciones generales de los cementerios.

Art. 11.- DE LAS SEPULTURAS EN LA TIERRA: Las sepulturas en la tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado, sobre cada loza se podrán colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada, insignias o cruces siempre guardando el estilo normado y cumpliendo las dimensiones que se establecen en la disposición anterior y más reglamentos internos establecidos por el Administrador de Cementerios del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 12.- DE CEMENTERIOS PRIVADOS: Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe del coeficiente de Uso de Suelo (CUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de suelo (PUGS) del Cantón Bolívar, basándose en el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

Art. 13.- DEL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS: La Unidad de Ordenamiento será la encargada de conceder la Licencia Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Bolívar, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa Cantonal y Nacional vigente; tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN

Art. 14.- DE LA ADMINISTRACIÓN: Los Cementerios Municipales del Cantón Bolívar, estarán a cargo de la Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, quién responderá del control y buen funcionamiento.

Art. 15.- DEL ADMINISTRADOR (A): El Administrador del cementerio será el Jefe/a de Turismo y Patrimonio del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, responsable del buen desarrollo, funcionamiento y control de los procesos y servicios que prestan los cementerios municipales, así como el control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo.

Art. 16.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR (A): Son funciones del Administrador (a) de los Cementerios, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente;
- b) Planificar y coordinar actividades con las Unidad y Direcciones del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, entre otros;
- c) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente;
- d) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios;
- e) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación de los cementerios de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar;
- e) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera;
- f) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, de acuerdo a la presente normativa;
- g) Informar al Ejecutivo y al Concejo Municipal del Cantón Bolívar, sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros, cuando se lo requiera;
- h) Emitir notificaciones por incumplimiento de obligaciones, normativas sanitarias y disposiciones de esta ordenanza;

- i) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones en los Cementerios Municipales;
- j) Mantendrá actualizado las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- k) Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo;
- l) Mantener un inventario, de catastro y registro contable actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- m) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los arrendatarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes;
- n) Velar por el orden, seguridad, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios;
- o) Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizarios, y osarios;
- p) Elaborar reglamentos que sea necesarios, basados en la ley y ordenanzas municipales.

TÍTULO III

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TASAS POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS E INHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS, EN CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CAPÍTULO I

Art. 17.- DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, entregará en arriendo terrenos, bóvedas, tumbas, nichos túmulos, osarios, y cenizarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 18.- DE LOS ARRENDATARIOS: Se denomina arrendatario al familiar o persona que a nombre de una persona fallecida solicite hacer uso temporal del espacio de (terreno, túmulo, lote, bóveda, tumbas, nichos, cenizarios, y osarios) dentro de los cementerios municipales.

Art. 19.- DE LA AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN: La Máxima Autoridad Municipal que es el Alcalde o Alcaldesa o su delegado será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, tumbas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios en los cementerios municipales.

Art. 20.- REQUISITOS: Para la suscripción de un contrato de arrendamiento de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizarios, osarios y columbarios, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde, de trámite para la asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra para inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;
- b) Certificado o Inscripción de Defunción emitido por el Registro Civil. Se exceptúa este requisito en caso de inhumación de piezas anatómicas humanas;
- c) Presentación de cédula de identidad de la persona fallecida;
- d) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante;
- e) Autorización de inhumación emitida por el Administrador del Cementerio;
- f) Certificado de no adeudar; y,
- g) Pago del canon de arrendamiento.
- h) Demás documentos que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

Art. 21.- PLAZO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO: Los terrenos, bóvedas, nichos túmulos, tumbas, osarios, cenizario, y columbarios serán arrendados por un período de 5 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los arrendatarios.

Si transcurridos los plazos establecidos en el contrato y si el arrendatario no ha realizado la renovación, previa notificación por cualquier medio se procederá a la exhumación para ubicar en un columbario u osario, con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información.

El Administrador de Cementerios, realizará 3 notificaciones en días distintos por cualquier medio electrónico del deudo con 90 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato.

Art. 22.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO: En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Art. 23.- PRHOBICIONES DE TRANFERENCIA DE DERECHOS DE CONTRATO DE INQUILINATO: No se aceptarán transferencias parciales ni totales de derecho de ocupación a terceras personas en el arrendamiento de columbarios, bóvedas, tumbas y nichos en los cementerios municipales.

Art. 24.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- 1.- Por el cumplimiento del plazo contractual.
- 2.- Por decisión unilateral de las partes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;
- b) Cuando en los informes emitidos por el Administrador de Cementerios, se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato;

c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y más normativas vigentes; y,

d) Falta de pago por los servicios prestados.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 25.- OBJETIVO DE LOS TÚMULOS: Los túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de arrendamiento.

Art. 26.- HORARIO DE ATENCIÓN: Todos los Cementerios del cantón Bolívar, permanecerán abiertos al público los siete días de la semana, en horario de 07h00 hasta las 17h00.

CAPÍTULO II

EXHUMACIONES

Art. 27.-REQUISITOS PARA EXHUMACIONES: Para las exhumaciones de los cadáveres se deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detalladas en la presente Ordenanza, además de la Declaración Juramentada.

Se deberá cancelar el valor del 10% del salario básico unificado del trabajador en general en las ventanillas de Recaudación Municipal;

En el caso de Certificaciones de Defunción tendrá un valor del 5% del salario básico unificado del trabajador en general y lo otorgará previa disposición de Alcaldía, el Administrador de Cementerios.

Art. 28.- Solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de uno o varios restos, dentro de los límites del Cementerio en un plazo de no menor a cuatro años, y por orden de la autoridad competente de Salud; salvo los casos de orden legal y por disposición de la autoridad judicial notificada al Alcalde.

Se autoriza también la exhumación de cadáveres o restos humanos, con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, a los hijos, a los padres, quienes podrán solicitar dicha autorización.

Art. 29.- No se podrán hacer exhumaciones en días que no sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00.

Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente autorizada por la autoridad competente.

Art. 30.- El Administrador de Cementerios serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, lo que no exime de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 31.- Se prohíbe retirar restos humanos de los Cementerios, sin embargo, se podrá conceder el permiso previa orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, y Orden Judicial, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 32.- Los restos humanos que sean exhumados, se lo realizará en presencia del Administrador de los Cementerios, Guardia, Médico Ocupacional de la Municipal y Concejal de la Comisión competente, juntamente con un familiar de la persona fallecida, personal de criminalística, y Autoridades Judicial y de Salud; para tal efecto se elaborará un Acta debidamente firmada, por las personas que participan.

Art. 33.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez debido a que son desechos peligrosos biológicos – infecciosos.

Art. 34.- Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, faja abdominal y traje de bioseguridad. Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra Hepatitis y Tétanos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Art. 35.- DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS: Los arrendatarios en los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en nichos.
- c) Los arrendatarios de tumbas, túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

Art. 36.- OBLIGACIONES DE ARRENDATARIOS: Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, la tasa por mantenimiento;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 90 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;

- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, tumbas, nichos, túmulo osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos.

Art. 37.- RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO: El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios y columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiriendo el costo de los mismos, a sus representantes para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

CAPÍTULO III CÁNONES Y TASAS

Art. 38.- CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arriendo de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios, es de USD. 10.00, por año, de conformidad al siguiente detalle.

CÁNONES Y TASAS	
Canon de Arrendamiento	4,01
Tasas por Servicios	1,93
Tasa por Mantenimiento	4,06
Total	10,00

Art. 39.- TASAS POR SERVICIOS: Por los servicios que prestan los Cementerios Municipales del Cantón Bolívar, se cancelarán los valores que se están determinados en la presente ordenanza, sin perjuicio de nuevos valores que se pueden fijar en otros instrumentos legales posteriores.

Art. 40.- DE LA TASA POR MANTENIMIENTO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, cobrará por mantenimiento la cantidad del 1% de SBU anual.

Art. 41.- PAGO CANON ARRENDATICIO Y TASAS: Los valores serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- DE LAS INFRACCIONES: Son leves, graves y muy graves.

Art. 43.- DE LAS INFRACCIONES LEVES: Serán sancionadas con una multa del 5% del SBU.:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus alrededores;
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de dibujos y/o pinturas en las áreas de los cementerios Municipales, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;

Art. 44.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES: Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos;
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta ordenanza;
- d) Realizar actividades prohibidas como dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;

- h) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- k) Ingerir y consumir bebidas alcohólicas en los cementerios; y,
- l) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 45.- INFRACCIONES MUY GRAVES: Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- e) Complicidad de los administradores y trabajadores del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, dará lugar a la destitución previo el proceso de Ley.

ART. 46.- DE LA PROFANACIÓN DE TUMBAS Y TRÁFICO DE OBJETOS: Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, serán puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

Art. 47.- COMPETENCIA SANCIONATORIA: El Comisario Municipal, será la o el, encargado de tramita y resolver las sanciones conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción.

Art. 48.- MULTA POR FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO: El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 49.- MULTA POR FALTA DE CANCELACIÓN DE TASAS: El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a renovación de arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 4% en calidad de recargo administrativo.

Art. 50.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios, cenizarios y columbarios en los cementerios del Cantón Bolívar.

Art. 51.- DE LAS SANCIONES: El Comisario Municipal, es la autoridad competente para resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al ciudadano o ciudadana o representante legal que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, tipificada y sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Salud, y Código Orgánico del Ambiente, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán informar a Procuraduría Síndica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a fin de presentar la denuncia ante la Fiscalía, Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar, Ministerio de Salud, para que proceda conforme lo establecido en la ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

Art. 52.- PROHIBICIONES DE EXIGENCIAS DE PAGOS NO CONTEMPLADOS EN LA NORTA: Ninguna persona que dependa laboralmente del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza, que sean ajenos a las tasas y derechos reglados por esta Ordenanza.

Art. 53.- GLOSARIO: Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

a) Ataúd o féretro: Es la caja de madera, metálica u otro material, con tapa, en el que se colocan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas osamentas humanas para proceder a su inhumación o cremación.

b) Bóvedas: Construcción de losa destinada a la colocación del cadáver de una persona.

c) Cadáver: El cuerpo humano en que se ha comprobado la pérdida de vida.

d) Exhumación: Es la acción de extraer un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas que han sido sepultados. Estas serán de dos tipos: prematuras y ordinarias. También se entenderá como traslado de los restos de un sitio a otro.

e) Inhumación: Acción de sepultar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación.

f) Mortinatos: El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.

g) Nichos: Construcción de losa, de tamaño reducido destinado a la colocación de cuerpo inertes de menores de un año de edad, y de restos de personas adultas colocados en urnas.

h) Lápida: Piedra llana en la que se coloca una inscripción en memoria del difunto.

i) Osamentas Humanas: Esqueleto humano o partes de este.

j) Urna de incineración: Es un depósito cerrado en forma de vaso realizado en diversos materiales que pueden contener la totalidad o parte de las cenizas de un difunto.

k) Sala de Velación: Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

l) Túmulos: Son espacios en la tierra donde se sepultan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas e Instituciones, en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

CUARTA.- Para efectos del desarrollo y cumplimiento de la presente, se canalizarán desde la Unidad de Cultura del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, las necesidades de contratación de personal necesario para el mantenimiento y cuidado de los cementerios.

QUINTA.- En casos especiales se atenderán al público en un horario de 24/7.

SEXTA.- El 2 de noviembre los cementerios atenderán al público en un horario de 24h00.

OCTAVA: Para el cobro de las obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva a la persona que solicitó el trámite correspondiente.

NOVENA: El Alcalde/sa queda facultado para suscribir convenios, acuerdos o documentos de cualquier índole con los GAD. Parroquiales, con entidades Públicas o Privadas para lograr la administración de los cementerios, convenios que deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 90 días a partir de la expedición de la presente normativa el Administrador del Cementerio, realizará su reglamento para la ejecución.

SEGUNDA.- Los cementerios que se hayan creado y estén en funcionamiento, deberán someterse a la presente normativa.

TERCERA.- Los tributos, tasas y obligaciones creados por la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

BOLÍVAR, sancionada el 04 de marzo del 2024, quedan condonados para el año 2024, debiéndose emitir títulos a partir de la sanción de esta ordenanza.

CUARTA.- En caso de no existir justificativos de pagos por parte de los deudos por el lapso de 7 años, los restos serán retirados del columbario y depositados en la sepultura común ya sea de personas naturales o jurídicas o asociaciones, para lo cual se lo realizará con las debidas normas de seguridad, conservación e identificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionada el 04 de marzo del 2024, y cualquier ordenanza, reforma o reglamentación que contravenga a la presente normativa a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 28 días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO PAUL
HERRERIA LLORE

Dr. Paul Herrera Llore
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero del 2025 en primer debate y Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de febrero del año 2025 en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.


Firmado electrónicamente por:
LEANDRO PAUL
HERRERA LLORE
Dr. P
SECRETARIO GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 28 de febrero del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.


Firmado electrónicamente por:
LEANDRO PAUL
HERRERA LLORE
Dr. Paúl
SECRETARIO GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, lunes 03 de marzo del año 2025. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.


Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON
Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 03 días del mes de marzo del año 2025.- **LO CERTIFICO.**


Firmado electrónicamente por:
LEANDRO PAUL
HERRERA LLORE
Dr. P
SECRETARIO GENERAL (E)

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, los objetivos 5 y 10 de desarrollo sostenible promueven la igualdad entre los géneros y la reducción de las desigualdades en y entre los países.

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado/a, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 21 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;

Que, el Art. 23 de la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Art. 66, numeral 3 de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el numeral 5 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que, el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que, el numeral 9 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el numeral 11 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que, el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, el Art. 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que, el Art. 230 de la Constitución prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo;

Que, el Art. 329 de la Constitución establece que los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades y prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que, el Art. 341 de la Constitución obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Art. 347, numeral 2 de la Constitución define como responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; mientras en el numeral 4 garantiza que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el Art. 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal determina que “La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

Que, el Art. 54, literal b) del COOTAD establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado

municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que define como objetivo la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia basada en género, promoviendo la igualdad de derechos a todas las mujeres en su diversidad, garantizando un enfoque inclusivo y sin discriminación.

Que, los artículos 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados diseñen e implementen políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia, garantizar mecanismos de protección y fomentar la sensibilización sobre igualdad de género.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** establece un marco legal que garantiza el derecho de todos los ciudadanos, incluyendo a las personas de la diversidad sexo-genérica, a participar activamente en la toma de decisiones públicas, en la planificación, gestión y control de los asuntos que les afectan. Esta ley reconoce la participación como un derecho fundamental, asegurando que todos los sectores de la sociedad puedan influir en la creación de políticas públicas, el diseño de normativas y la ejecución de actividades. Además, promueve la inclusión social y la participación en la vigilancia del cumplimiento de derechos, lo que refuerza el marco para la promoción, protección y ejercicio efectivo de los derechos de las personas LGBTIQ+, y la prevención y disminución de la violencia hacia este colectivo.

Que, la **Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025** establece un compromiso estratégico del Estado ecuatoriano para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, reconociendo y promoviendo los derechos de las personas LGBTIQ+ y la eliminación de todas las formas de violencia basada en género. Esta agenda incluye acciones orientadas a garantizar la plena participación y protección de las personas de la diversidad sexo-genérica, promoviendo políticas públicas inclusivas que prevengan la violencia y discriminación, y favorezcan el ejercicio libre y seguro de sus derechos.

Que, el Art. 9 de la Ordenanza que establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de Santa Rosa, crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que es el espacio institucional que permite la participación protagónica, entre otros grupos humanos, de la población LGBTIQ+ en la toma de decisiones y planificación de los asuntos públicos relacionados con la promoción y protección de los derechos;

Que, el Art. 7 de la Ordenanza que establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de Santa Rosa, instituye entre las competencias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana,

discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad; c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria; d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad; e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y, f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 2 de la Ordenanza que Institucionaliza el Enfoque de Género en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, establece como objetivo elaborar e implementar participativamente políticas, planes y programas de desarrollo con enfoque de género, en el marco de las competencias y los planes de desarrollo institucional y local, así como transversalizar el enfoque de género en la planificación integral de la municipalidad para garantizar la igualdad real, la igualdad de oportunidades y no discriminación en razón del género;

Que, el Art. 16 de la Ordenanza para la promoción y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos y por la que se institucionaliza la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva en el cantón Santa Rosa, establece que la RED apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de población LGBTIQ+ y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, prevenir y disminuir todo tipo de violencia, así como promover la

inclusión, el respeto y el reconocimiento hacia la población de la diversidad sexo-genérica en el cantón Santa Rosa, en condiciones de igualdad y equidad.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón Santa Rosa, y aplicables a todos los habitantes y entidades municipales.

Art. 3. Principios rectores. - Esta ordenanza se rige por los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, respeto a los derechos humanos, enfoque de género, enfoque interseccional, participación ciudadana y pluralismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa condena todas las formas de violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios que constituyan violaciones a los derechos humanos. Reconoce y protege a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, tipo de familia, características físicas, con énfasis en garantizar el respeto y la dignidad de las personas LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y Queer).

Art. 4. Glosario de Términos. - El glosario de términos forma parte integral de esta ordenanza y se encuentra al final del presente documento para garantizar una comprensión adecuada de los conceptos utilizados.

CAPÍTULO II DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 5. Reconocimiento y protección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa garantizará el reconocimiento, respeto e inclusión de todos los habitantes del cantón y las personas en situación de movilidad; implementará acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para la plena inclusión de las personas LGBTIQ+ y para la lucha contra la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y las diversas expresiones de fobia en razón de orientación sexual o identidad de género. Asimismo, protegerá especialmente a las personas que, además de su orientación sexual o identidad de género, por motivos de edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, procedencia geográfica o nacionalidad, condición socioeconómica, etc., puedan ser víctimas de discriminaciones múltiples e integrará a sus políticas, acciones y toma de decisiones, un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

Art. 6.- Acceso a espacios públicos. - Se garantiza el libre acceso a los espacios públicos sin discriminación, asegurando el desarrollo pacífico de la personalidad y la expresión de afectos en condiciones de igualdad. Así mismo, se asegurará que las nociones de

orden público, moralidad pública, salud y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Art. 7.- Sensibilización y capacitación. - El GAD Municipal del cantón Santa Rosa, a través de sus instancias departamentales desarrollará programas permanentes de sensibilización y capacitación para el personal del GAD, así como para la ciudadanía en general. Estos programas estarán orientados a promover una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, con un enfoque integral basado en los derechos humanos, género, interculturalidad y diversidad.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 8.- Transversalización de políticas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa garantizará que en todos los instrumentos de planificación del GAD Municipal se incluya de manera transversal la inclusión, el reconocimiento y el respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica, en concordancia con las leyes vigentes, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género y demás instrumentos legales de nivel nacional e internacional.

Art. 9. Investigación y Análisis. - El GAD Municipal del cantón Santa Rosa garantizará la investigación, levantamiento de información y análisis de datos sobre la situación de la población LGBTIQ+ a nivel local, con el fin de identificar necesidades, diseñar políticas públicas inclusivas y gestionar recursos para la implementación de proyectos, programas y servicios. Estos datos se recopilarán desde un enfoque de derechos, confidencialidad, interculturalidad e igualdad de género, y se coordinará con instancias locales, nacionales e internacionales para promover la cooperación técnica y financiera en beneficio de la población LGBTIQ+.

Art. 10. Políticas y acciones afirmativa. - El Gobierno Municipal implementará políticas de acción afirmativa y programas de sensibilización dirigidos al talento humano municipal y a la sociedad en general, con el fin de erradicar prejuicios, estigmas y actos discriminatorios.

Art. 11. Ejecución y Regulación del Desfile del Orgullo LGBTIQ+. - El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal garantiza la realización anual del Desfile del Orgullo LGBTIQ+ como un acto de visibilización, promoción de los derechos humanos y respeto a la diversidad. Este evento constituye una expresión legítima de los derechos de libre asociación, participación y manifestación pública, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Para su ejecución, se fundamentará en **Reglamento para el desfile del día del orgullo LGBTIQ+ en el cantón Santa Rosa** adjunto a la presente ordenanza, en el cual se determina la organización y responsabilidades, participación y conducta, seguridad y logística, promoción y difusión.

TITULO III DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 12. De la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género. - Se establece la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género como un espacio técnico de articulación interinstitucional para la planificación, implementación y seguimiento de políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación. Para términos de la presente ordenanza se denominará también como la Mesa Cantonal.

Art. 13. Conformación de la Mesa Cantonal. - La mesa interinstitucional de diversidad sexual y género estará conformada por:

1. Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, incluyendo la Dirección de Gestión Social, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de comunicación.
2. Representantes de instituciones públicas como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.
3. Representantes de la Defensoría del Pueblo y otras instancias de derechos humanos.
4. Representantes de organizaciones de la sociedad civil y colectivos LGBTIQ+ que operen en el cantón.
5. Representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes tendrán un papel preponderante en la coordinación y seguimiento de las actividades de la Mesa.
6. Representantes de la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal.

Art. 14. Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la Mesa Cantonal. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos asumirá las siguientes funciones dentro de la Mesa Cantonal:

1. Liderar la convocatoria y facilitar la instalación de la Mesa Cantonal, asegurando la representación de todas las partes interesadas.
2. Coordinar y articular las acciones intersectoriales necesarias para garantizar la implementación de las políticas públicas en igualdad y no discriminación.
3. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los integrantes de la Mesa Cantonal.
4. Garantizar la participación activa y efectiva de los consejos consultivos en las actividades de la Mesa Cantonal.

5. Presentar informes periódicos al Concejo Municipal sobre los avances y resultados obtenidos por la Mesa Cantonal.

Art. 15. Roles y responsabilidades generales de las instancias:

1. Consejo Cantonal de Protección de Derechos: Será el ente rector que promueva y supervise la implementación de políticas públicas en igualdad y no discriminación, así como el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo y la Mesa Cantonal.
2. Consejo Consultivo: Actuará como un órgano asesor y evaluador, contribuyendo con recomendaciones y opiniones técnicas sobre políticas públicas y proyectos municipales relacionados con igualdad y derechos humanos.
3. Mesa Cantonal: Funcionará como un espacio técnico-operativo que coordina, implementa y da seguimiento a las acciones planificadas en favor de la igualdad y no discriminación.
4. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Será responsable de garantizar los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la operación del Consejo Consultivo y la Mesa Cantonal, así como de implementar las políticas públicas diseñadas, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 16. Del Consejo Consultivo para la Igualdad y la No Discriminación de población de diversidad sexo-genérica. - Se crea el Consejo Consultivo para la Igualdad y la No Discriminación sexo-genérica, como un espacio de participación ciudadana que tiene como finalidad asesorar, proponer y evaluar políticas públicas orientadas a garantizar los derechos y la inclusión de los grupos prioritarios y de la población LGBTIQ+ en el cantón Santa Rosa.

Art. 17. De la conformación del Consejo Consultivo. - El Consejo Consultivo será conformado mediante convocatoria pública realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) e incluirá:

1. Representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción de los derechos humanos y la igualdad.
2. Representantes de colectivos LGBTIQ+ reconocidos en el cantón.
3. Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.
4. Un representante de instituciones educativas o académicas con experiencia en derechos humanos, género o inclusión social.
5. Otros representantes determinados por el CCPD según la realidad local y las necesidades del grupo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá como responsabilidad convocar y facilitar el proceso de conformación del Consejo Consultivo.

TÍTULO IV PROHIBICIÓN

Art. 18.- Centros de conversión. - Se prohíbe en el cantón Santa Rosa el emplazamiento y funcionamiento de centros que ofrezcan o practiquen tratamientos de supuesta curación contra la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad o el transgenerismo, incentivando cualquier tipo de violencia. En caso de que se determine la existencia de estos lugares, las instancias municipales responsable del control de uso de ocupación del suelo procederán con su clausura definitiva.

Una vez dado el proceso sancionador, por parte de la autoridad municipal competente, será remitido a la autoridad penal correspondiente.

TÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 19.- Informe anual y conmemoración del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia..- El 17 de mayo de cada año, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social y en coordinación con la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género, articulará con todas las instancias municipales para presentar un informe sobre los avances de los planes, programas y proyectos ejecutados en favor de la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón Santa Rosa.

Este informe será elaborado por la mesa interinstitucional y presentado ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que lo elevará al I. Concejo Cantonal para su conocimiento. Dicho informe deberá contener una evaluación de las acciones ejecutadas, los resultados alcanzados, las brechas identificadas y las recomendaciones para fortalecer las políticas públicas en esta materia.

Adicionalmente, en conmemoración de esta fecha, el GAD Municipal promoverá eventos culturales, educativos y de sensibilización, dirigidos tanto al talento humano municipal como a la ciudadanía en general, con el objetivo de erradicar prejuicios, estigmas y actos discriminatorios.

TITULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Art. 20.- Del financiamiento. - Para promover la efectividad de las políticas de inclusión, respeto y reconocimiento a la diversidad sexual y sexo-genérica, cada dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa procurará integrar de manera transversal el enfoque de diversidad sexual y género en

sus planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, en función de su capacidad operativa y presupuestaria.

Las acciones derivadas de esta integración podrán ser consideradas en la planificación institucional y, de ser el caso, en la programación del Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto del GAD Municipal, conforme a la disponibilidad de recursos y a los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal.

La planificación y ejecución de estas acciones estarán sujetas a mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir su impacto y efectividad. Las instancias responsables coordinarán entre sí para fomentar una implementación articulada y eficiente, optimizando los recursos existentes y evitando duplicidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a 30 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la comisión de Igualdad y Género, convocará para la conformación de la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género para cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 de la presente ordenanza.

TERCERA: En un plazo no mayor a 90 días el consejo cantonal de protección de derechos convocará a elección del Consejo Consultivo para la Igualdad y la No Discriminación de población de diversidad sexo-genérica en cumplimiento al artículo 9 de la presente ordenanza.

ANEXO GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACCIONES AFIRMATIVAS.- Medidas destinadas a corregir desigualdades estructurales, buscando transformar una situación de discriminación en una de igualdad real de condiciones. Estas estrategias están orientadas a alcanzar la igualdad de resultados, eliminando las discriminaciones basadas en la orientación sexual o identidad de género. Los elementos clave de las acciones afirmativas son: 1) Identificación de obstáculos que impiden la igualdad de oportunidades; 2) Aplicación a grupos sociales en situación de desigualdad en comparación con otros; 3) Enfoque contextual, adaptado a las circunstancias particulares de cada caso; 4) Naturaleza temporal, requiriendo revisión periódica para evaluar su efectividad y mantenerlas solo mientras persistan las condiciones de discriminación; 5) Coherencia con el principio de igualdad material, asegurando que las medidas sean adecuadas y proporcionadas para cumplir con sus objetivos.

BISEXUAL.- Persona cuya orientación sexual se dirige tanto hacia personas de su mismo sexo como hacia personas de otro sexo.

DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA.- Concepto que abarca las diferencias en los cuerpos, identidades de género y orientaciones sexuales, reconociendo la pluralidad y diversidad más allá de las categorías convencionales.

GAY. - Término reivindicatorio utilizado para referirse a personas cuya orientación sexual es hacia personas de su mismo sexo.

HOMOFOBIA. - Hostilidad, aversión o temor hacia la homosexualidad, y por extensión, hacia las personas cuya orientación sexual o identidad de género no se ajusta a la norma heterosexual. La homofobia puede manifestarse en tres formas:

- **Cognitiva:** Considera la homosexualidad como antinatural o inferior.
- **Afectiva:** Repudio o rechazo hacia la homosexualidad.
- **Liberal:** Permite la homosexualidad en el ámbito privado, pero rechaza su expresión en público.

HOMOSEXUAL. - Persona cuya orientación sexual se dirige hacia personas de su mismo sexo. El término tiene su origen en el ámbito médico del siglo XIX.

IDENTIDAD DE GÉNERO. - Es la vivencia interna y personal de cada individuo relacionada con el género que experimenta, la cual puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. La identidad de género no siempre corresponde al género socialmente atribuido, lo que puede llevar a procesos de adecuación, como modificaciones corporales, para alinear el cuerpo con la identidad vivida.

INTERSEXUALIDAD. - Condición biológica que se manifiesta a través de la combinación de características sexuales masculinas y femeninas, o cuestiona la dicotomía tradicional de los géneros. Las personas intersexuales nacen con características físicas que no encajan completamente en las definiciones estándar de masculino o femenino.

INTERVENCIÓN CORPORAL.- Procedimientos quirúrgicos, biotecnológicos o mecánicos destinados a feminizar o masculinizar un cuerpo, con el fin de alinear su apariencia con la identidad de género o características deseadas.

LESBIANA. - Mujer cuya orientación sexual se dirige hacia otras mujeres.

MASCULINIDAD Y FEMINIDAD. - Modos de presentación socialmente reconocidos y atribuidos a los géneros masculino y femenino, respectivamente, basados en normas y expectativas culturales.

ORIENTACIÓN SEXUAL. - Capacidad de una persona para sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un sexo o de ambos. Esta atracción puede ser hacia personas del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos.

TRANSEXUAL. - Persona que lleva a cabo cambios físicos para alinear su cuerpo con el género con el que se identifica, separándose del sexo biológico asignado al nacer.

TRANSGÉNERO FEMENINA. - Persona cuya anatomía corresponde al sexo masculino pero cuya identidad de género es femenina.

TRANSGÉNERO MASCULINO. - Persona cuya anatomía corresponde al sexo femenino pero cuya identidad de género es masculina.

TRAVESTISMO. - Práctica de una persona que se viste con prendas asociadas al otro género, como una forma de expresión personal o de desempeño de roles.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia conjuntamente con el **Reglamento para el desfile del día del orgullo LGBTIQ+ en el cantón Santa Rosa** a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco y del seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los once días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los once días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA No. 129-GADMT-2025****ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN TENA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza responde al mandato de la Ley Orgánica Integral de Gestión de Riesgos la cual establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, debe incluir a las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas, en los niveles local, regional y nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo determina el COOTAD tiene la competencia de gestión de riesgos, lo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; así mismo determina entre las funciones la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres, por lo que la presente normativa es esencial para establecer un sistema cantonal de gestión de riesgos que oriente y articule las funciones y niveles de responsabilidad en esta materia, permitiendo una respuesta adecuada y oportuna frente a posibles desastres para así, reducir la vulnerabilidad de la población ante las diversas amenazas de origen natural o antrópico, promoviendo la resiliencia comunitaria y optimizando los procesos internos de gestión de riesgos.

Así mismo, la Ordenanza busca alinear la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, instrumento de cumplimiento obligatorio. De esta forma, se garantizará la disminución de la vulnerabilidad de la población, el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional y la consolidación de la resiliencia local. Para ello, es fundamental que la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos (DSCGR) del cantón esté integrada en la estructura organizativa del GAD Municipal a un nivel jerárquico superior, lo que permitirá tomar decisiones de manera efectiva y coordinada con la primera autoridad del cantón, en su rol de presidente del COE cantonal.

Finalmente, es imprescindible que cada empresa pública y entidad adscrita cuente con un profesional especializado en gestión de riesgos, para que todos los proyectos que desarrollen incluyan un enfoque de desarrollo y transversalización del riesgo. Además, se debe asegurar que los recursos financieros estén orientados a la reducción y mitigación de riesgos, la respuesta ante emergencias, la asistencia humanitaria y la recuperación post-desastre. Esto permitirá un enfoque integral y sostenible en la gestión de riesgos del cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 017-DSG-2025, de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2025, el Concejo Municipal resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Tena, con base al informe No. 001-CPPSC-2025, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Resolución No 118-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal resolvió: Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Tena, con base al informe No. 003-CPPSC-2024, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana de la sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2024. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 389. El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la

ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Artículo 390. Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Artículo 397. En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (Registro Oficial 279, 29-III-2023) dispone:

Artículo 11. Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: d) Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres. La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (Registro Oficial 515, 11-III-2024) dispone:

Artículo 7. Reducción del riesgo de desastres. La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 8. Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

Artículo 50. Gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un período plurianual. Para ello deberán:

1. Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes, (...) y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario.
2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión.
3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario.
4. Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación.
5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo.
6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 689, 22-XI-2024) dispone:

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública.

Artículo 5. Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).

Artículo 54. literales f) y o) establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Artículo 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 57. Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 140. La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.

Artículo 140.1. Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (Registro Oficial No. 683, 14-XI-2024) dispone:

Artículo 8. Objetivos y metas del Plan Nacional de Seguridad Integral. El Plan Nacional de Seguridad Integral, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, definirá metas, objetivos, medidas preventivas, indicadores y mecanismos claros y alcanzables; este plan establecerá prioridades y asignará responsabilidades a las entidades públicas competentes, basándose en un análisis exhaustivo de las amenazas, evaluación de riesgos y determinación de estrategias de prevención, protección, respuesta y recuperación.

Cada institución del ejecutivo y los gobiernos autónomos descentralizados, a través de las unidades especializadas que correspondan, elaboraran un plan de acción acorde con el Plan Nacional de Seguridad Integral y los instrumentos de planificación pertinentes. Estas unidades deberán monitorear y evaluar el progreso de las metas e indicadores del plan de acción, así como el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Integral en el ámbito de sus competencias Constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE LA:**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN TENA**

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos de integración y articulación para las diferentes direcciones, coordinaciones, unidades, entidades adscritas y empresas públicas pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, al igual que la sociedad civil y sector privado domiciliados en el cantón Tena, responsables directa o indirectamente en la gestión integral de riesgos de desastres, permitiendo articular, planificar y ejecutar acciones enmarcadas en el desarrollo de análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación para la respuesta, respuesta a eventos adversos y la rehabilitación y reconstrucción post evento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las determinaciones contempladas en la presente ordenanza serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales que residan o se encuentren temporalmente dentro de los límites de la jurisdicción territorial del cantón Tena. Estas organizaciones serán responsables de todas sus acciones dentro del territorio cantonal, incluso aun encontrándose su matriz en otro territorio.

Artículo 3. Principios rectores. El Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Tena, estará orientado a la protección de las colectividades, sus bienes, sus derechos y fomentarán el desarrollo sostenible y sustentable del cantón, sus principios son los siguientes:

- a) Principio de protección de derechos: La protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- b) Principio de Autoprotección: Todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.
- c) Principio de descentralización subsidiaria: Implica que la responsabilidad directa en gestión del riesgo de desastres está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la gestión del riesgo de desastres son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.

- d) Principio del bien común: En cualquier acción de gestión del riesgo de desastres se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que dice la Constitución.
- e) Principio de eficiencia: Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestar deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- f) Principio de precaución: La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- g) Principio de transparencia: Toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- h) Principio de pertinencia: Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.
- i) Principio de participación ciudadana: Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgos de desastres deberán incluir los preceptos de la participación ciudadana para la toma de decisiones y el desarrollo de planes y acciones en los cuales sea pertinente la participación de los pueblos y comunidades, al igual que incluir su cosmovisión, valores y principios.
- j) Principio de inclusión: Los planes, proyectos y acciones que se desarrollarán en relación a la gestión de riesgos de desastres deben ser incluyentes con las personas con discapacidad, considerándose como personas de atención prioritaria y generar entornos amigables y accesibles.
- k) UGR: Dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, encargado de la gestión de riesgos y desastres en el cantón.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. Amenaza. Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales.
2. Análisis de riesgo. Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de

riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

3. Asistencia humanitaria. Acción orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad.
4. Capacidad. Combinación de todas las fortalezas, atributos y recursos disponibles dentro de una organización, comunidad o sociedad que pueden utilizarse para gestionar y reducir los riesgos de desastres y reforzar la resiliencia.
5. Comité Comunitario de Gestión de Riesgos. Es el organismo que se estructura y funciona en una comunidad y que tiene definida un área geográfica de acción específica.
6. Comité de Operaciones de Emergencia (COE). Es la instancia interinstitucional responsable en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la respuesta en situaciones de emergencia y desastre.
7. Declaratoria de emergencia o desastres. Proclamación oficial de una situación extraordinaria, excepcional o poco común, mediante la cual se transfieren facultades legislativas para que se enfrenten daños que rebasan la capacidad financiera y operativa local, con esto, se puede acceder a recursos adicionales para atender la emergencia y sus consecuencias. En caso de realizarse una declaratoria de desastre se podrá solicitar soporte a los niveles de gobierno con ámbito de aplicación mayor conforme a los principios de descentralización subsidiaria
8. Desastre. Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando una o más de las siguientes condiciones: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.
9. Elementos Esenciales. Infraestructuras o elementos estratégicos que permiten el funcionamiento del territorio, tales como: vías, sistemas de agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, edificios que albergan funciones importantes de gobierno, zonas de concentración comercial, entre otras; Dichas infraestructuras requieren ser protegidos por su importancia y para garantizar el funcionamiento normal de una sociedad o comunidad y sobre los cuales los actores encargados del territorio puedan actuar tanto para su administración en tiempo normal como también para su gestión en caso de emergencia.
10. Emergencia. Es un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

11. Evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN). Metodología y herramienta de recolección de datos en el área afectada para el posterior procesamiento de información cualitativa y cuantitativa, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento peligroso. Destinado a evaluar las necesidades que se valorarán en el proceso de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno, donde se definirán las acciones a ejecutarse en los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
12. Evaluación Inicial de Necesidad (EVIN). Es una herramienta que nos permite unificar criterios y evidenciar de forma precisa e inmediata las necesidades de la población afectada; obteniendo información estadística concisa para conocer afectaciones, damnificados, e instalaciones estratégicas que nos ayudan a definir el camino adecuado para brindar asistencia humanitaria que dignifica y permite una recuperación mucho más rápida.
13. Evaluación del riesgo de desastres. Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.
14. Exposición. Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas.
15. Factores de riesgo. Término usado para describir a las amenazas, vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento.
16. Gestión del riesgo de desastres. Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos, reducir los riesgos existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres. Dentro del presente documento se hará mención a este término por medio de la cita "*gestión de riesgos*".
17. Gobernanza del riesgo de desastres. Sistema de instituciones, políticas, marcos legales y otros mecanismos diseñados para guiar, coordinar y supervisar la gestión del riesgo de desastres y áreas relacionadas con políticas públicas y privadas.
18. Infraestructura. Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.
19. Infraestructuras vitales. Conjunto de estructuras físicas, instalaciones, redes y otros activos que proporcionan servicios indispensables para el funcionamiento social y económico de una comunidad o sociedad.

20. Manejo de desastres. Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias y desastres, el fortalecimiento de la institucionalidad y el SNDGR, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.
21. Medidas estructurales. Comprende toda construcción material o la aplicación de técnicas de ingeniería con el objetivo de reducir o evitar el posible impacto de las amenazas y lograr la resistencia y resiliencia en estructuras o sistemas.
22. Medidas no estructurales. Son las que no llevan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacitación y la educación.
23. Mitigación de riesgos. Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales.
24. Plan de emergencia. Consiste en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de que se presente un fenómeno peligroso. Consiste en una propuesta normada de organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación a la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc. Determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir en la atención y establece el sistema de coordinación de las instituciones, los recursos y medios tanto públicos como privados necesarios para cumplir el objetivo propuesto.
25. Plan de reducción de riesgos. Consiste en un documento que elabora una autoridad, un sector, una organización o una empresa para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados.
26. Preparación ante desastres. Conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.
27. Prevención de riesgos. Actividades y medidas encaminadas a evitar los riesgos de desastres existentes y nuevos.
28. Reconstrucción. Reedificación a mediano y largo plazo, incluye la restauración sostenible de infraestructuras vitales resilientes, servicios, viviendas, instalaciones

y medios de vida necesarios para el pleno funcionamiento de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de *“reconstruir mejor”*, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

29. Recuperación. Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de *“reconstruir mejor”*, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.
30. Reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.
31. Rehabilitación. Restablecimiento de los servicios e instalaciones básicos para el funcionamiento de una comunidad o sociedad afectada por un desastre.
32. Resiliencia. Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.
33. Riesgo de desastres. Es la probable pérdida de vidas o daños ocurridos en una sociedad o comunidad en un período de tiempo específico, que está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.
34. Respuesta. Medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.
35. Simulación. Es un ejercicio de escritorio que recrea una situación hipotética de desastre frente al cual los participantes deberán tomar decisiones basadas en la información que reciben durante el ejercicio.
36. Simulacro. Ejercicio práctico de manejo de acciones operativas que se realiza mediante la escenificación de daños y lesiones en una situación hipotética de emergencia. Los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando las habilidades y técnicas con las que atenderían casos reales, implica la movilización y operación real de personal y recursos materiales.
37. Sistema de alerta temprana (SAT). Sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, comunidades, gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación a sucesos peligrosos.

38. Susceptibilidad. Es la mayor o menor predisposición a que un evento suceda u ocurra sobre determinado espacio geográfico.
39. Vulnerabilidad. Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.
40. Zona de riesgo. Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad; las zonas de riesgo pueden ser destinadas como áreas de reforestación o áreas de protección ambiental.
41. Zonas de alto riesgo mitigable. Aquellas en las que la presencia de una amenaza específica puede producir altas pérdidas, es viable evitar mediante obras de protección. Estas zonas se deben convertir en zonas de tratamiento especial por riesgo. Es preciso asignarles la máxima prioridad para la elaboración de un análisis detallado de los riesgos y el diseño y ejecución de medidas de protección. Se debe procurar, además, que tengan baja densidad de población y viviendas livianas, para que no aumente su vulnerabilidad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2005, pág. 39).
42. Zonas de alto riesgo no mitigable. Sectores o áreas en el territorio donde la presencia de una amenaza puede provocar altas pérdidas humanas, físicas o económicas a la población, su infraestructura y medios de vida que están expuestos a su impacto y además no es factible realizar obras de mitigación debido a su complejidad técnica, o no son viables en términos económicos o sociales.

Artículo 5. Proceso de gestión de riesgos de desastres en el sistema cantonal de gestión de riesgos. Los procesos y acciones a desarrollar dentro del sistema cantonal de gestión de riesgos se enmarcan en los siguientes componentes:

1. Gobernanza del riesgo:

- a) Fortalecer la gobernanza del riesgo a través de la articulación e integración de los diferentes actores del sistema cantonal de gestión de riesgos presentes en el cantón, por medio del desarrollo de planes, políticas y proyectos a nivel cantonal.
- b) Elaborar bajo los conceptos de participación ciudadana políticas públicas, normativas, resoluciones y ordenanzas de gestión de riesgos de desastres que fomenten la reducción de riesgos, fortalezcan las capacidades locales, desarrollen la resiliencia de las comunidades de forma inclusiva e incluyente.
- c) Desarrollar estrategias de gestión financiera para los programas, proyectos planes y políticas públicas enmarcadas en la ejecución y aplicación de las competencias municipales en la gestión de riesgos de desastres conforme a la normativa legal vigente establecida por los entes rectores de las finanzas públicas y gestión de riesgos.

2. Conocimiento del riesgo:

- a) Establecer y promover el conocimiento del riesgo de desastres en el ámbito de la jurisdicción territorial del Cantón, como una herramienta en la toma de decisiones y los instrumentos de planificación, desarrollo de programas y proyectos locales bajo el principio de prevención de riesgos.
- b) Elaborar escenarios de riesgos que incluyan estrategias de planificación municipal y ordenamiento territorial que impulsen la reducción de riesgos de desastres, respuesta a eventos peligrosos.
- c) Promover la participación ciudadana, comunicación y social por medio de la sensibilización y socialización de información relacionada a las amenazas y riesgos del cantón orientadas en la formación de comunidades resilientes.

3. Reducción de riesgos:

- a) Prevenir nuevos factores de riesgos en el cantón Tena en el desarrollo urbanístico, de infraestructura y edificaciones promoviendo un desarrollo seguro y resiliente a los desastres de origen natural o antrópico.
- b) Reducir la exposición y el nivel de vulnerabilidad de la población, elementos esenciales, infraestructura por medio de medidas estructurales y no estructurales.
- c) Generar regulaciones, normas, parámetros y resoluciones que permitan realizar un control sobre acciones, programas, proyectos o infraestructura que generen nuevas condiciones o riesgos nuevos o intensifiquen los factores de riesgos.
- d) Articular proyectos, programas y servicios sociales con la implementación de un modelo de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres.

4. Manejo de eventos peligrosos:

- a) Fomentar las capacidades, instrumentos, mecanismos, procesos y recursos institucionales, interinstitucionales, sociales y comunitarios para una respuesta eficaz, eficiente e inclusiva con las personas de atención prioritaria, los pueblos y comunidades del Cantón.
- b) Desarrollar acciones, planes, programas y mecanismos institucionales, sectoriales y comunitarios orientados a la generación de la resiliencia, comunidades sostenibles y sin reconstruir la vulnerabilidad y los factores de riesgos en los procesos de rehabilitación y reconstrucción post-evento.
- c) Designar los recursos y el financiamiento correspondiente para el desarrollo de la primera respuesta a eventos peligrosos, asistencia humanitaria, rehabilitación y reconstrucción posterior a la ocurrencia de un evento peligroso en el cantón.

Artículo 6. Unidades de gestión de riesgos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sus empresas públicas, instituciones adscritas y los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Parroquiales conformarán una unidad responsable de la gestión de riesgos integrada en el orgánico funcional de la entidad conforme el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento conforme lo estipulado en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su reglamento y los lineamientos establecidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional.

La Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena deberá estar bajo el cargo de un funcionario con nivel jerárquico superior o directivo y se estructurará conforme la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su reglamento.

Artículo 7. Funciones y responsabilidades de las unidades de gestión de riesgos. Las unidades de gestión de riesgos de las empresas adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sus empresas públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en el ámbito de sus atribuciones y competencias tendrán que desarrollar acciones enfocadas en los procesos descritos en la presente ordenanza, en coordinación y bajo los lineamientos establecidos por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, quien deberá establecer los mecanismos, protocolos, procesos y acciones enfocados que establezca el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional y la normativa legal vigente.

Serán funciones de empresas públicas e instituciones adscritas:

- a) Participar en mesas técnicas generadas por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para análisis, discusión, concertación y definición de acuerdos a nivel seccional, sectorial, institucional, comunitario u otros actores que contribuyan a reducir los riesgos y generar resiliencia.
- b) Generar información técnica de los factores de riesgo y escenarios de impacto a los cuales están expuestos tanto los usuarios, trabajadores y bienes institucionales sectoriales.
- c) Proporcionar la información relacionada a la gestión de riesgos, en el ámbito de su competencia, requerida por la Unidad Cantonal responsable de gestión de riesgos.
- d) Participar en el diseño y propuesta de las políticas públicas orientadas a la gestión del conocimiento, reducción, preparación de respuesta, respuesta a emergencias/desastres y recuperación post desastre en el cantón Tena, en el ámbito de su competencia.
- e) Implementar políticas públicas orientadas a la gestión del riesgo de desastres, en el ámbito de sus competencias.
- f) Participar en la construcción y ejecución y actualización del Plan Cantonal de Gestión de Riesgos.

- g) Ejecutar acciones establecidas en los planes de reducción de riesgos de desastres dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.
- h) Participar en la elaboración, implementación y actualización del Plan Cantonal de respuesta.
- i) Elaborar y actualizar el plan de emergencia institucional con el objetivo de reducir los riesgos a los que se encuentran expuestos su personal, instalaciones y bienes.
- j) Ejecutar acciones post emergencia establecidas en los planes de emergencia y recuperación enmarcadas en sus competencias y atribuciones.
- k) Elaborar el plan operativo anual con proyectos y programas orientados a fomentar el conocimiento del riesgo, reducir los riesgos, preparación para la respuesta y recuperación post evento en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- l) Fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y operativas para su óptimo proceso de gestión de riesgos, según sus competencias.
- m) Realizar la evaluación de riesgos de los predios, infraestructura, áreas de influencia de los proyectos o servicios a su cargo.
- n) Implementar mecanismos de protección financiera con base en los análisis y evaluaciones de riesgos sobre los escenarios de impacto de la infraestructura y servicios de su competencia.
- o) Implementar lineamientos y directrices generales, en materia de gestión de riesgos en ámbito de sus competencias y atribuciones conforme a la normativa legal vigente y al ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional y local.
- p) Participar en ejercicios de simulación y simulacros interinstitucionales e interterritoriales en el Cantón Tena organizados por la Unidad Cantonal de gestión de riesgos.
- q) Planificar y ejecutar ejercicios de simulación y simulacro de evacuación institucionales con base en diferentes escenarios de impactos conforme a las evaluaciones de riesgos realizadas.
- r) En casos de emergencia realizará las evaluaciones iniciales de daños y análisis de necesidades de las infraestructuras de la empresa pública o institución adscrita.
- s) Ejecutar acciones enfocadas a la rehabilitación de servicios, reparar daños y solventar necesidades suscritas en una emergencia o desastres.

Artículo 8. Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Estará bajo el cargo de un funcionario con nivel jerárquico superior o directivo y en su calidad de asesor de la máxima autoridad y del Concejo Municipal, con la facultad de articulación técnica directa con el ente rector en gestión de riesgos a nivel nacional y con los otros niveles de coordinación de emergencias (provincial, nacional), se

le considerará como el ente de gestión y articulación. Este ente deberá establecer los lineamientos para la aplicación de la gestión integral de riesgos, planificar y proponer políticas públicas a nivel cantonal, actuando conforme a la normativa legal vigente y en todos los procesos de la gestión de riesgos, priorizando la prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 9. Estructura de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. La UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, estará conformada por tres instancias de gestión, las mismas que deberán contar con el personal y los recursos suficientes que permitan cumplir con las atribuciones y competencias designadas por medio de la presente ordenanza, mencionada instancias serán conformadas por:

- a) Análisis de Riesgos
- b) Reducción de Riesgos.
- c) Respuesta a Eventos Peligrosos.

Artículo 10. Responsabilidades del componente de análisis de riesgos. Orientado a la identificación, análisis, caracterización, evaluación y seguimiento de las amenazas naturales y antrópicas, identificación de la exposición, vulnerabilidad y la evaluación del riesgo de desastres, serán responsabilidad de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por medio de su componente de análisis de riesgos, las siguientes:

- a) Identificar, analizar y cartografiar la susceptibilidad/amenazas presentes en el territorio cantonal.
- b) Identificar y evaluar los factores de riesgos, que influyen en las parroquias, comunidades y asentamientos humanos en el cantón dentro del ámbito de las competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- c) Generar escenarios de riesgos actuales y futuros con base en el análisis de amenazas, exposición y vulnerabilidades.
- d) Preparar información cartográfica de riesgos (amenazas, sectores vulnerables, desastres ocurridos, entre otros) para la elaboración de los siguientes documentos: Agenda de reducción de riesgos, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes de contingencia y plan operativo anual, conforme la normativa legal vigente y los lineamientos remitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional.
- e) Analizar la exposición y vulnerabilidad de los elementos presentes en el territorio y generar bases de datos actualizadas de los datos demográficos, socioeconómicos y ambientales de su territorio.

- f) Disponer de información georreferenciada actualizada de su territorio para elaborar cartografía de riesgos para uso en la planificación y el ordenamiento territorial; así como diseñar sistemas de alerta temprana o integrarse a los ya existentes.
- g) Identificar y elaborar mapas de las zonas seguras y rutas de evacuación ante las amenazas existentes en el cantón.
- h) Registrar y administrar datos estadísticos e información histórica de las afectaciones y acciones generadas por la ocurrencia de eventos peligrosos naturales y/o antrópicos en su territorio.
- i) Dirigir el análisis y gestión técnica de los riesgos como un elemento transversal de la planificación, ordenamiento territorial, inversión y gestión ambiental.
- j) Evaluar los daños y pérdidas debido a la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural y/o antrópico en el cantón.
- k) Registrar y administrar datos estadísticos e información histórica de las afectaciones y acciones generadas por la ocurrencia de eventos peligrosos naturales y/o antrópicos.

Artículo 11. Productos y servicios del componente de análisis de riesgos. Dentro de los productos y servicios se encuentran las siguientes:

- a) Mapas de amenaza recurrentes con las zonas de mayor vulnerabilidad del cantón.
- b) Análisis de exposición y vulnerabilidades y/o cartografía respectiva.
- c) Mapas de zonas seguras frente a amenazas específicas.
- d) Mapas de rutas de evacuación y puntos de encuentro.
- e) Estudios de riesgo de comunidades, sectores, infraestructura y medios de vida en el territorio expuestos a las amenazas identificadas.
- f) Informes de escenarios de riesgos actuales y futuros.
- g) Informe de inspecciones.
- h) Sistemas de alerta temprana comunitarios y/o automáticos instalados en el Cantón (SAT) como mecanismo para el monitoreo de las amenazas identificadas a nivel cantonal.
- i) Base de datos actualizada con información histórica de las emergencias y/o desastres en el Cantón.
- j) Base de contactos actualizados de las entidades pertenecientes al sistema cantonal de gestión de riesgos, incluyendo al sector público, privado y la sociedad civil.

- k) Base de datos actualizada con registros y seguimiento a emergencias y desastres de acuerdo a la normativa legal vigente.
- l) Procedimientos y protocolos del flujo de información.
- m) Base de datos de actas de MTT y COE.

Artículo 12. Responsabilidades del componente de reducción de riesgos. Con el objetivo de realizar propuestas de acciones anticipadas para reducir la vulnerabilidad de la población a través del diseño de obras de mitigación, aplicación de políticas, normas y estándares de reducción de riesgos, la evaluación de resultados, desarrollo de soluciones estructurales y en el fortalecimiento de capacidades locales, serán responsabilidad de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por medio de su componente de Reducción de Riesgos, las siguientes:

- a) Coordinar con los miembros del sistema cantonal de gestión de riesgos, la conformación y registro seguimiento y activación de los comités comunitarios de gestión de riesgo del cantón dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia.
- b) Elaborar la agenda de reducción de riesgos del cantón y velar por su cumplimiento.
- c) Fomentar procesos de fortalecimiento de capacidades a la ciudadanía a través de campañas de prevención por medio de la participación ciudadana de manera inclusiva e incluyente.
- d) Generar espacios de participación ciudadana y fortalecimiento que contribuyan a reducir los riesgos y fomenten la resiliencia de las comunidades.
- e) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos a nivel cantonal para la reducción de los factores de riesgos ante emergencias y desastres, conforme a la normativa legal vigente.
- f) Participar, proponer, diseñar o plantear proyectos para la ejecución de medidas estructurales de mitigación y prevención frente a las amenazas presentes dentro del ámbito territorial.
- g) Desarrollar propuestas de ordenanzas, reglamentos, procesos o políticas públicas que permitan reducir el nivel de vulnerabilidad, la exposición y los posibles efectos negativos de los eventos adversos de origen natural o antrópico fomentando la gobernanza del riesgo.
- h) Elaborar y desarrollar medidas estructurales y no estructurales para la mitigación y reducción del riesgo de desastres.
- i) Coordinar, promover y hacer seguimiento de la transversalización de la gestión de riesgos en la planificación y procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

- j) Participar en la elaboración del plan anual operativo de la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, incluyendo en el mismo actividades enfocadas en la reducción de riesgos de desastres, el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias y velar por su ejecución y cumplimiento.
- k) Evaluar el desarrollo, cumplimiento y nivel de eficacia de los planes, actividades y proyectos de reducción de riesgos a nivel cantonal conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 13. Productos y servicios del componente de reducción de riesgos. Dentro de los productos y servicios se encuentran las siguientes:

- a) Planes anuales de reducción de riesgos cantonal.
- b) Priorización de medidas estructurales y no estructurales, a ser incorporadas en los instrumentos de planificación cantonal.
- c) Registro de profesionales de gestión de riesgos certificados para el desarrollo del ejercicio profesional en el cantón.
- d) Informes con recomendaciones y especificaciones técnicas de mecanismos, medidas, estrategias y acciones de reducción de los riesgos actuales y futuros.
- e) Informes de seguimiento de implementación de planes anuales de reducción de riesgos.
- f) Programas de sensibilización y socialización con base en estudios de percepción de riesgos.
- g) Programa de capacitación formal y no formal para fortalecer la gobernanza de la gestión de riesgos en el cantón.
- h) Base de datos de los comités comunitarios de gestión de riesgos.
- i) Informes de actividades del fortalecimiento de los comités comunitarios del cantón.
- j) Proyectos de medidas de mitigación y reducción de riesgos de desastres.
- k) Articulación de iniciativas de la sociedad civil que contribuyan a la reducción de riesgos y la transformación social.
- l) Fomentar y articular iniciativas de la sociedad civil que contribuyan a la reducción de riesgos, fortalezcan la resiliencia de las comunidades.

Artículo 14. Responsabilidades del componente de respuesta a eventos peligrosos. Enfocado en fortalecer la preparación para la respuesta, la articulación, coordinación y efectividad de la operación de respuesta en emergencias con los diferentes actores del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres, mediante la aplicación y elaboración

de protocolos y procedimientos alineados a los establecidos en los planes nacionales de respuesta y los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional, serán responsabilidad de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por medio de su componente de respuesta a eventos peligrosos, las siguientes:

- a) Convocar, activar y participar en las acciones del COE cantonal, en la ejecución de procesos de preparación para la respuesta, respuesta a eventos peligrosos y los relacionados a la rehabilitación y recuperación.
- b) Generar las actas del COE cantonal y sistematizar su información para la toma de decisiones y evaluación de la situación.
- c) Generar protocolos de respuesta, planes de emergencia y contingencia ante cada una de las amenazas de origen natural o antrópico existentes en el cantón, conforme la normativa legal vigente y los lineamientos del ente rector nacional de la gestión de riesgos.
- d) Gestionar procesos de implementación de los sistemas de alerta temprana (SAT) bajo las normas y estándares emitidos por el ente rector de gestión de riesgos.
- e) Coordinar la atención de emergencias y desastres dentro de su territorio aplicando el principio rector de la presente ordenanza.
- f) Elaborar e impulsar el desarrollo de planes de emergencia y contingencia en los diferentes actores del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres y las comunidades aplicando el principio de autoprotección.
- g) Realizar levantamientos de información en situaciones de emergencia y desastre, realizar la evaluación inicial de necesidades y evaluaciones complementarias de afectaciones, daños y pérdidas con la conformación de equipos multidisciplinarios de evaluadores conforme los eventos materializados así lo demanden.
- h) Sistematizar y registrar toda la información cuantitativa y cualitativa de las emergencias y desastres, existiendo o no activación del COE cantonal.
- i) Velar por el cumplimiento del derecho humanitario, los estándares emitidos por el ente rector a nivel nacional de la gestión de riesgos en los alojamientos temporales gestionados por la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en los casos que las emergencias o desastres lo ameriten.
- j) Coordinar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la logística y entrega de asistencia humanitaria a la población afectada por eventos peligrosos, en concordancia con el derecho humanitario internacional, la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por el ente rector a nivel nacional de la gestión de riesgos.

- k) Documentar los procesos de asistencia humanitaria y generar una base de datos.
- l) Aprobar los planes de emergencia para espectáculos o eventos públicos y privados de concentración masiva de acuerdo con la normativa emitida por el ente rector de gestión de riesgos.
- m) Establecer los mecanismos para la planeación de la recuperación en los territorios afectados por la materialización de eventos peligrosos sin reconstruir la vulnerabilidad y fomentar la resiliencia.
- n) Priorizar las acciones de rehabilitación y reconstrucción con base en las evaluaciones de necesidades post desastres.
- o) Desarrollar estrategias de recuperación temprana para la rehabilitación de los servicios básicos esenciales.
- p) Facilitar el retorno de las personas desplazadas a sus lugares de origen o a los asentamientos humanos seguros.
- q) Facilitar la coordinación interinstitucional entre los actores del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres para realizar las acciones de recuperación post desastre.

Artículo 15. Productos y servicios del componente de respuesta a eventos peligrosos. Dentro de los productos y servicios se encuentran las siguientes:

- a) Base de datos de los grupos de respuesta, redes de voluntariado, informes de activación y actuación ante la ocurrencia de emergencias o desastres.
- b) Procedimientos y protocolos para la preparación ante emergencias, así como los requerimientos operativos
- c) Plan Respuesta a emergencias a nivel cantonal.
- d) Elaboración de protocolos de actuación por amenaza.
- e) Elaboración de planes de contingencia para eventos de concentración masiva organizados por el GAD.
- f) Revisión y aprobación de planes de contingencia para eventos de concentración masiva a desarrollarse en el cantón sean de carácter público o privado hasta un aforo de 5000 asistentes.
- g) Informes de evaluación inicial de necesidades y evaluaciones complementarias en las zonas afectadas por los efectos negativos de eventos peligrosos.
- h) Informes con la evaluación de las acciones interinstitucionales de respuesta de los eventos peligrosos materializados.

- i) Informes de capacitaciones en temas de asistencia humanitaria y fortalecimiento de capacidades, institucionales y comunitarias.
- j) Protocolos, instrumentos y procedimientos para la coordinación, su requerimiento, almacenamiento y de distribución de asistencia humanitaria a nivel cantonal con recursos propios o provenientes de los miembros del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres.
- k) Informe de evaluación de Daños y Pérdidas en emergencias y desastres.
- l) Protocolo de actuación para recuperación temprana.
- m) Plan de Acción para la recuperación Post-Desastres.

Artículo 16. Sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres. Es el conjunto de instituciones, empresas, organismos de respuesta ya sean de naturaleza públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con ámbito de actuación territorial del cantón Tena, quienes bajo a normas, reglamentos, procesos y protocolos actúan como un solo cuerpo durante todas áreas, componentes, procesos y acciones de la gestión de riesgos de desastres, bajo los principios establecidos en la presente ordenanza, buscando reducir los riesgos de desastres en el territorio cantonal, disminuir la vulnerabilidad de las comunidades y fomentar la resiliencia.

Artículo 17. Conformación del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres. El sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres, será constituido por cuatro niveles constituidos de la siguiente manera:

- a) Nivel Ejecutivo, considerada como la máxima autoridad dentro del ámbito cantonal en la gestión de riesgos de desastres y será presidida por el alcalde o alcaldesa del cantón.
- b) Nivel Directivo, conformado por los miembros del Concejo Cantonal, como órgano normativo y legislativo del sistema.
- c) Nivel Coordinador, representada por la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- d) Nivel Operativo, incluirá a todas las unidades de gestión de riesgos de desastres de las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema cantonal.

Artículo 18. Comité de Operaciones de Emergencias (COE) cantonal. Comprendida como la entidad básica de coordinación y cooperación interinstitucional a nivel cantonal para planificar, organizar, coordinar, ejecutar acciones de respuesta a eventos adversos de origen natural o antrópicos, en este mismo sentido deberá coordinar las acciones necesarias con los niveles parroquiales, provinciales y nacionales en casos de respuesta en desastres o cuando los efectos negativos de los eventos adversos superen la capacidad de respuesta del nivel cantonal.

La activación y conformación del COE cantonal se lo realizará de manera ineludible a la solicitud por parte de la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena el mismo que deberá ser motivado o en casos de existir declaratorios de estados de alerta, emergencia o desastres conforme a la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a escala nacional.

La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena podrá convocar de forma extraordinaria cuando considere pertinente, o casos emergentes.

Artículo 19. Actuación del COE cantonal. Corresponde al COE cantonal el actuar de manera oportuna, efectiva y de manera proporcional a las afectaciones, daños y pérdidas de los eventos adversos materializados en el ámbito territorial cantonal, con el objetivo de proteger y preservar la vida humana, garantizar la atención humanitaria de las y los afectados y damnificados, identificar los efectos negativos directos o indirectos a la infraestructura y elementos esenciales.

Artículo 20. Conformación del COE cantonal. El COE cantonal estará conformado por todas las entidades de carácter público y privado que cuentan con competencias, responsabilidad o injerencia de forma directa o indirecta en la gestión de riesgos de desastres domiciliadas en el cantón Tena, a través de su máxima autoridad o por un delegado formal con capacidad de la toma de decisiones.

El COE cantonal estará presidido por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y contará con miembros permanente conforme a la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional. El COE cantonal tendrá la potestad de invitar otros miembros que no se encuentren contemplados en su estructura ordinaria en casos en que la respuesta a eventos adversos así lo amerite.

Artículo 21. Comité de Reducción de Riesgos (CRR). Comprendido como Organismo Superveniente, es una instancia permanente dentro del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres liderada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base en la coordinación, la complementariedad de recursos y capacidades interinstitucionales con los miembros del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres y el sistema descentralizado nacional fomentando la transversalización, recolectando información multisectorial e identificando las acciones prioritarias para la gestión integral de riesgos, incluyendo la atención a grupos de atención prioritaria.

Artículo 22. Funciones del Comité de Reducción de Riesgos. El CRR, tendrá la función permanente, promover actividades que permitan reducir los riesgos mediante la obtención de datos, generación y tratamiento de información de los factores de riesgos de desastres y su principal cometido es de coordinar la política pública, actores humanitarios, la participación ciudadana, a la vez que promulgar el conocimiento del riesgo, la gobernanza del riesgo y la toma de decisión efectiva.

Artículo 23. Integración del Comité de Reducción de Riesgos. Estará conformado por los delegados con poder de toma de decisión de las organizaciones, instituciones, empresas públicas y privadas, entidades del ejecutivo desconcentrado y la academia,

según lo determine la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, quien presidirá el comité, siguiendo los lineamientos establecidos por el ente rector de la gestión de riesgos de desastres a nivel nacional.

Artículo 24. Procedimientos del Comité de Reducción de Riesgos. El CRR fomenta la transversalización de la gestión de riesgos de desastres, fomentar la prevención y reducción de riesgos, la preparación para la respuesta, el desarrollo de planes de emergencia y contingencia y evaluar el nivel de cumplimiento de los planes de reducción de riesgos de los actores del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres con base en los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, la normativa legal vigente y los lineamientos establecidos por la UGR Cantonal y el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional.

Artículo 25. Respaldo del Comité de Reducción de Riesgos. La UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena podrá brindar el soporte técnico y logístico a los miembros del CRR en las acciones, procesos y planes enmarcados en la gestión de riesgos de desastres, conforme a la normativa legal vigente y bajo la autorización de la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 26. Comités Parroquiales de Emergencias (COPAE). Actuarán como órganos complementarios y operativos de la respuesta a emergencias y desastres en las parroquias rurales del cantón, en coordinación con la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejecutarán las acciones de primera respuesta a eventos peligrosos materializados conforme lo establecido en la normativa legal vigente y los lineamientos establecidos por el ente rector de la gestión de riesgos.

Artículo 27. Activación de los Comités Parroquiales de Emergencia. Los COPAE se activarán de manera inmediata a la materialización de un evento peligroso en su ámbito territorial, con la concurrencia de sus miembros, quienes estarán conformados por las entidades con injerencia directa o indirecta en la gestión de riesgos de desastres y la sociedad civil, presididos por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y su misión es contribuir con información verificada y la coordinación interinstitucional a nivel local bajo los principios de descentralización subsidiaria.

Artículo 28. Cooperación internacional para la gestión de riesgos de desastres. Para efectivizar, promover y ejecutar los procesos de inherentes al sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres enfocados a la gobernanza de riesgos, reducción de riesgos, preparación para la respuesta y respuesta a eventos peligrosos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena recurrirá la asistencia técnica, financiera y logística de organismos de cooperación internacional y acceder a programas de capacitación de los funcionarios y servidores que se encuentren vinculados directa o indirectamente con el sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres.

Artículo 29. Evaluaciones de daños y análisis de necesidades. El sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres, adoptará de manera obligatoria la metodología de "Evaluación Inicial de Necesidades" (EVIN) como herramienta básica para identificar los impactos negativos de los eventos peligrosos materializados en el ámbito territorial del

cantón. La evaluación será realizada por un equipo multidisciplinario conformado por delegados de los miembros del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres, liderados por la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

En caso de necesitar evaluaciones de daños y análisis de necesidades sectoriales, especializado o la demanda de la respuesta a eventos peligrosos lo requieran, los miembros del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres podrán utilizar herramientas o metodologías complementarias con el fin de generar información adecuada que permita fortalecer la toma de decisiones en la respuesta.

Artículo 30. Momentos de la evaluación de daños y análisis de necesidades. En los casos de materializarse eventos adversos, emergencias o desastres en el cantón Tena, dentro de las primeras ocho horas de materializarse el evento, se deberá realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades preliminares, posterior a las 72 horas de suscitado el evento peligroso, emergencia o desastre se deberá realizar la primera evaluación complementaria, posterior a ello se podrán realizar las evaluaciones complementarias que sean necesarias para atender las necesidades de respuesta del evento.

Artículo 31. Sistema de Comando de Incidentes (SCI). La respuesta a eventos peligrosos, emergencias o desastres seguirán los principios, recursos y lineamientos establecidos en *“El Manual de Sistema de Comando de Incidentes”* en sus diferentes niveles, con el fin de generar una estructura organizacional que permita articular, planificar, coordinar, ejecutar y desarrollar acciones durante la respuestas a eventos peligrosos de origen natural o antrópico, emergencia y desastres que establece responsabilidades de administrar los recursos y capacidades de las diferentes entidades operativas en el Cantón, en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente y el ente rector de la gestión de riesgos.

Artículo 32. Declaratoria de zonas de alto riesgo no mitigable. La declaratoria de zonas de alto riesgo no mitigable se realizarán en los sectores o áreas del territorio que se encuentren expuestos a una amenaza que pueda provocar efectos negativos de gran magnitud, en relación a pérdidas humanas, físicas o económicas a la población, su infraestructura y medios de vida que están expuestos a su impacto y además no es factible realizar obras de mitigación debido a su complejidad técnica, o no son viables en términos económicos o sociales y será potestad de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por medio de una Resolución Administrativa motivada con base en los informes de las Direcciones de Gestión de Territorio, Secretaría Técnica de Planificación, Gestión de Gestión Ambiental y la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en los cuales y conforme a sus competencias se evidencian las condiciones descritas.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en caso de requerir podrá solicitar a otras instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o a otros actores del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres el desarrollo de informes complementarios para motivar la declaratoria de zona de alto riesgo no mitigable.

Artículo 33. Restricciones de construcciones en las zonas declaradas como zonas de alto riesgo no mitigable. No se permitirá la construcción de nuevas edificaciones, infraestructuras o desarrollos urbanísticos dentro de las áreas declaradas como de alto riesgo no mitigable. Cualquier solicitud de permisos de construcción en estas zonas será automáticamente rechazada.

Toda construcción que se desarrolle posterior a la declaratoria de zona de alto riesgo no mitigable, será sujeto de demolición de forma inmediata una vez avocado conocimiento del hecho, la Unidad de Comisaría Municipal dispondrá la demolición de la estructura y esta será ejecutada a través de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas o quien haga sus veces.

Artículo 34. Uso de suelo de las zonas de alto riesgo no mitigable. Las zonas que sean declaradas como zonas de alto riesgo no mitigable contará con restricciones sobre el uso de suelo, las cuales deben impedir el aumento de los factores de riesgos, la densificación o aumento de la población y se prohibirá el desarrollo de actividades industriales peligrosos y/o que utilicen, generen como producto o desecho y/o almacenen materiales peligrosos.

Con relación a la infraestructura vital, elementos esenciales y servicios básicos, se limitará la instalación de nueva infraestructura y servicios públicos, salvo aquellos necesarios para la mitigación de riesgos y el correcto funcionamiento de los sistemas a nivel cantonal, para ello se deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos emitidos por la autoridad competente para garantizar la transferencia del riesgo y la continuidad de los servicios.

A través de un plan complementario de uso y gestión del suelo el cual deberá ser acorde a la amenaza presente y sus condiciones, se fomentará el uso de las áreas declaradas como zonas de alto riesgo no mitigable para actividades de conservación ambiental, áreas verdes y/o espacios de públicos que eviten la aglomeración masiva de personas, agricultura y ganadería sostenible y la reforestación con especies nativas según sea el caso.

Artículo 35. Asistencia humanitaria. La asistencia humanitaria en zonas de desastre es una responsabilidad primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que debe garantizar una respuesta rápida, coordinada y eficiente ante situaciones de emergencia. Esta asistencia incluirá la provisión de alimentos, agua segura, atención médica, alojamiento temporal y apoyo psicológico a las personas afectadas según las medidas de la necesidad de respuesta a las emergencias o desastres. La Dirección de Desarrollo Social y Económico o quien haga sus voces, será la encargada de organizar y atender la necesidad de asistencia humanitaria de las personas afectadas o damnificadas, en coordinación con la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena quien supervisará las operaciones de asistencia humanitaria y velará por el cumplimiento de lo establecido en el derecho humanitario de la normativa internacional y nacional para la atención a emergencias.

Además, se fomentará la colaboración con organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y la comunidad internacional para ampliar la capacidad de

respuesta y asegurar la entrega oportuna de recursos y servicios esenciales bajo el principio de subsidiariedad complementaria.

Los procedimientos para la distribución de ayuda humanitaria se regirán por principios de imparcialidad, equidad, inclusión y no discriminación, asegurando que todos los afectados reciban el apoyo necesario sin distinción de ningún tipo. Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la transparencia y eficacia de las intervenciones humanitarias y se promoverá la participación activa de las comunidades.

Artículo 36. Alojamientos temporales. La Dirección de Desarrollo Social y Económico será responsable de la coordinación de los alojamientos temporales, priorizando el alojamiento temporal en familias acogientes, bonos de arrendamiento o contingentes y siendo la última opción para la atención a personas evacuadas y/o damnificadas, la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena apoyará la planificación, apertura, gestión y cierre de los alojamientos temporales en situaciones de emergencia o desastre que así lo ameriten, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena quien velará por el cumplimiento del derecho humanitario internacional y los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional.

Artículo 37. Planificación y apertura de los alojamientos temporales. En la fase de planificación, la Dirección de Desarrollo Social y Económico elaborará un plan detallado que incluirá la identificación de lugares seguros, la infraestructura necesaria y los recursos requeridos, actualizándose anualmente con la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. En caso de emergencia o desastres y posterior a los primeros resultados de las evaluaciones de daños y análisis de necesidades que demuestren la necesidad de activación, se procederá a la apertura de los alojamientos temporales, asegurando la disponibilidad de suministros básicos como alimentos, agua segura, atención prehospitalaria y ambulatoria y de la asistencia humanitaria necesaria, en colaboración con la UGR y otras entidades pertinentes del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres.

Artículo 38. Cierre de los alojamientos temporales. El cierre de los alojamientos temporales se llevará a cabo una vez que las condiciones de seguridad permitan el retorno de las personas a sus hogares con el aval de un informe de la UGR o con un tiempo máximo de vigencia de 90 días desde su apertura, planificando y ejecutando un proceso de clausura ordenado en coordinación con la UGR finalizando con la evaluación del alojamiento.

Artículo 39. Coordinación y cooperación en la gestión de alojamientos temporales. Para optimizar la gestión de los alojamientos temporales, se establecerán mecanismos de coordinación continua entre la Dirección de Desarrollo Social y Económico y la UGR, incluyendo reuniones periódicas y el intercambio de información relevante. Se promoverá la colaboración con otras direcciones municipales, organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales. Además, se implementará un sistema de monitoreo y evaluación para asegurar la calidad y efectividad de los servicios proporcionados,

realizando evaluaciones post-emergencia para identificar lecciones aprendidas y mejorar la planificación y gestión futuras.

Artículo 40. Planificación para el desarrollo sostenible. Los planes, programas, proyectos y obras que deban ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en cumplimiento a sus competencias deberán contemplar de manera obligatoria el enfoque de gestión de riesgos, por lo que la planificación municipal deberá sustentarse en la transversalización del riesgo de desastre.

Artículo 41. Comunicación e información. La UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, deberá contar con los insumos técnicos y tecnológicos que permitan almacenar, transportar, acceder y generar información relacionada a la gestión de riesgos en todos los sectores del Cantón en cualquier momento, mencionados equipos deberán facilitar las acciones de análisis de riesgos, reducción de riesgos, respuesta y reconstrucción, facilitando el despliegue de los equipos de respuesta y evaluación de daños y análisis de necesidades de manera oportuna, efectiva e inmediata para dirigir las acciones de respuesta en eventos peligrosos, emergencias o desastres. Dentro de los equipos descritos se incluirán sistemas de comunicación para mantener el contacto con los equipos desplegados en todo momento, los mismos que serán considerados como herramientas vitales para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos dentro del ámbito cantonal.

Artículo 42. Estados de alerta. En el Ámbito Territorial cantonal será potestad de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por medio de una resolución administrativa motivada por un informe de la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para declarar en estado de alerta cuando los parámetros técnicos de una amenaza, incrementa o decremente la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Un Estado de Alerta puede variar de manera ascendente (cuando aumenta la actividad) o descendente (cuando la amenaza retorna a un nivel anterior).

Los estados de alerta se declaran con anterioridad a la manifestación o proximidad de un evento adverso, con base al monitoreo en el comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción, salvo eventos que por su naturaleza no permitan preparación previa. Una vez normalizados los parámetros técnicos de la amenaza se dejará sin efecto la declaratoria del estado de alerta.

Un estado de alerta no es una causa que origine de manera automática una declaratoria de emergencia o desastre.

Artículo 43. Niveles de estados de alerta. Se establecerán 3 niveles de alerta asociados a colores, las mismas que se relacionan a las dinámicas propias de las amenazas o eventos adversos y sus factores de riesgos (exposición, vulnerabilidad, capacidades y riesgos) siendo los siguientes:

- a) Alerta Amarilla: Activación de la Amenaza.

b) Alerta Naranja: Evento Inminente.

c) Alerta Roja: Evento en Curso.

Artículo 44. Comunicación de los estados de alerta. Una vez proclamado el estado de alerta, la Unidad de Comunicación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, o quien haga sus voces, será el encargado de difundir el estado de alerta por los medios de comunicación necesarios, que permitan transmitir la información de manera clara, simple, oportuna, efectiva, inmediata y que permitan cubrir la mayoría del territorio expuesto a la amenaza activa.

Artículo 45. Implicaciones del estado de la declaratoria de alerta. Una vez que se haya declarado un estado de alerta la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, deberá activar los protocolos establecidos para cada nivel de alerta, a la vez que coordinar y verificar que el resto de miembros del Sistema cantonal de gestión de riesgos cumplan de manera obligatoria con los lineamientos, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, planes y acciones preestablecidos por la UGR cantonal, correspondientes al nivel de alerta sean cumplidos de manera eficiente y efectiva.

Artículo 46. Declaratoria de estado de emergencia. Conforme a la normativa legal vigente y con base en un informe de situación, la evaluación de daños y análisis de necesidades y/o por recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena podrá realizar la declaratoria de Estado de Emergencia Territorial, la cual estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión. Esta declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días renovables las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera y se realizará bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia de conformidad con la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

La declaratoria de estado de emergencia territorial no equivale y es independiente a la declaratoria de emergencia institucional contemplada en la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por lo cual el declarar estado de emergencia territorial no equivale a generar un declaratorio de emergencia institucional de forma inmediata.

La declaratoria de Emergencia Territorio, puede ser un insumo para la declaración de la Emergencia Institucional, con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizado procedimientos expeditos.

Artículo 47. Declaratoria de desastre territorial. La declaratoria de desastre en el territorio se realizará por parte de la máxima autoridad del COE, cuando los recursos y capacidades existentes para afrontar los efectos negativos de los eventos peligrosos sean insuficientes y se requiera la intervención de otras jurisdicciones o instituciones de nivel nacional en apoyo a la respuesta a eventos peligrosos.

La declaratoria de Desastre Territorio, puede ser un insumo para la declaración de la Emergencia Institucional, con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos.

Artículo 48. Implicaciones de la declaratoria de emergencia y desastre territorial.

Una vez realizada la declaración de emergencia territorial se podrá:

- a) Activar a todos los miembros del sistema cantonal de gestión de riesgos y demás actores del sistema descentralizado nacional de gestión de riesgos bajo las coordinaciones del COE.
- b) Solicitar la activación de miembros complementarios al sistema cantonal de gestión de riesgos en las diferentes instancias territoriales para fortalecer las capacidades de respuesta a emergencias.
- c) Habilitar la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gasto permanentes y no permanentes conforme la normativa legal vigente.
- d) Aplicar medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso de puertos y aeropuertos. Medias de control sanitario, suspensión de eventos públicos o privados, entre otras que permitan responder de manera adecuada a la emergencia.
- e) Establecer multas por incumplimientos de las medidas establecidas para la atención a emergencias.
- f) Medidas específicas para grupos de atención prioritaria, con un enfoque inclusivo, incluyente y que garanticen sus derechos.
- g) Delimitación de las zonas bajo los efectos negativos del evento peligroso.
- h) En caso de declaratoria de emergencia, desastre, catástrofe se podrán utilizar infraestructura privada para implementarla como alojamiento temporal.
- i) Las demás establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

Artículo 49. Declaración de estado de alerta y aplicación de principios. En caso de declarar un estado de alerta, emergencia o desastre las acciones que realicen los miembros del sistema cantonal de gestión de riesgos serán enmarcadas en los siguientes principios:

- a) Necesidad de la medida: las medidas tomadas serán las requeridas para responder a las necesidades de la población facilitar la respuesta y recuperación se las tomarán con base en evidencia científica o técnica.
- b) Proporcionalidad de las medidas: las acciones o medidas adoptadas en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre será proporcionales a los efectos negativos, el nivel de riesgos o las necesidades presentes en la respuesta de eventos peligrosos.

- c) Idoneidad: serán las adecuadas y apropiadas para lograr el objetivo de protección frente al riesgo de desastre o emergencia y para minimizar los daños y pérdidas asociadas al riesgo.

Artículo 50. Gestión financiera del riesgo de desastres. Conforme en lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un periodo plurianual. Para ello deberán:

- a) Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres, la respuesta a eventos adversos, emergencias y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres.
- b) Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.
- c) De ser necesario implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario.
- d) Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación.
- e) Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo.
- f) Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 51. Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento adverso, de manera accesible para la población vulnerable o en condición de discapacidad.
- b) Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento adverso.
- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier asistencia especializada para población de atención prioritaria o en condición de discapacidad.
- d) Ser escuchados cuando por cualquier motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
- e) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento adverso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 52. Responsabilidades de los ciudadanos. Son deberes de las personas naturales o jurídicas del cantón Tena en casos de emergencia, desastres o haberse materializado un evento adverso las siguientes:

- a) Realizar acciones enfocadas a la autoprotección, preparación y fortalecimiento de capacidades y recursos para reducir su vulnerabilidad frente a las amenazas y riesgos a los que se encuentre presente.
- b) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- c) Acatar las disposiciones y medidas de prevención, mitigación de riesgos, respuesta a eventos adversos y recuperación que se dicte.
- d) Evacuar las áreas susceptibles a amenazas cuando se declare la orden de desalojar mencionadas áreas.
- e) Cumplir con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento adverso.
- f) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación, reducción de riesgos de desastre, respuesta a eventos peligrosos y recuperación que se emprenda en el ámbito cantonal.
- g) Atender a los heridos en caso de desastre o evento adverso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Artículo 53. Comités comunitarios de gestión de riesgos. La UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena deberá constituir comités comunitarios de gestión en las zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópicas, mencionados comités realizarán y coordinarán las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastre o emergencias en el territorio y su accionar está determinado en los principios nombrados en la presente ordenanza y los lineamientos establecidos por el ente rector de la gestión de riesgos.

Artículo 54. Sanciones e infracciones. En cumplimiento a la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por medio de su resolución administrativa de su máxima autoridad, en uso de sus atribuciones legales emitirá un reglamento para normar, tipificar las infracciones a la presente ordenanza y graduar sus sanciones.

En el Reglamento se determinarán los métodos de valoración de los costos y gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por sus intervenciones y las formas de recuperar los mencionados valores.

Artículo 55. Aplicación y reparación de sanciones. Las infracciones establecidas en el reglamento mencionado en el artículo anterior podrán ser de orden pecuniario, de cumplimiento de servicio comunitario, social o de asistencia humanitaria enmarcada en la gestión integral de riesgos o en conjunto de ambas formas sin perjuicio de que en cualquier caso se establecerá la obligatoriedad de reparar los daños producidos por acción u omisión.

Artículo 56. Procedimiento Sancionador. En el reglamento que establezca la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se deberá

establecer el proceso administrativo sancionador y la potestad sancionadora en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Ordenanza se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Tena.

SEGUNDA: La planificación de las actividades para el desarrollo de medidas estructurales o no estructurales de reducción de riesgos deberán sustentarse en los principios de participación ciudadana, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, establecerá mecanismos para garantizar la participación ciudadana y conocer los criterios de la población expuesta a amenazas. Serán considerados como insumos y herramientas de trabajo los documentos, base de datos, información y datos geoespaciales que formen parte de los archivos de la institución, al igual que los que se generen de forma posterior en cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA: Los organizadores y promotores de eventos en los que por su naturaleza se prevea concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con los parámetros establecidos por la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para su aprobación y obligatoriamente contratar seguros de responsabilidad civil y/o daños a terceros.

CUARTA: El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, definirá y regulará el régimen tributario para el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en cuanto a las acciones preventivas, correctivas y reactivas relacionadas con los eventos inciertos identificados en el cantón.

QUINTA: La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tendrá la potestad de suscribir todos los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y la normativa relacionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en un plazo de dieciocho meses contados a partir de la publicación de la presente normativa, presentará al Concejo Municipal, el plan cantonal de riesgos para su aprobación. A tal efecto se considerará las disposiciones contempladas en la Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Tena.

SEGUNDA: En el plazo máximo de 12 meses contados a partir de la expedición de la presente normativa, los órganos o unidades responsables, deberán actualizar los manuales, instructivos y otros documentos que hayan sido expedidos, aprobados o acogidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena que tengan relación con el Sistema de Gestión de Riesgos y se contrapongan al contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA: En el plazo máximo de doce meses contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena deberá emitir el Reglamento mencionado en el artículo 54 de la presente ordenanza, así como las demás regulaciones que tienen por objeto formalizar las disposiciones del presente cuerpo normativo y dar soporte al Sistema de Gestión de Riesgos, a tal efecto, dispondrá a los órganos de apoyo proveer de los insumos necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía emitidas por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se contrapongan o entren en conflicto tácita o expresamente con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente la Ordenanza fue presentada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, sustentada con los informes pertinentes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.

Aprobada por unanimidad por el Concejo Municipal de Tena, en segunda y definitiva instancia sesión ordinaria del 11 de febrero de 2025.

SEGUNDO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional www.tena.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANÍA
CORTEZ AUCA Y

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 118-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 017-DSG-2025.



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 16h00, del 13 de febrero de 2025; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE LA TINGUE****Administración 2023 - 2027
La Tingue – Olmedo - Loja****RESOLUCIÓN N° 004 GADPLT-2024**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...)

c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos

planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes:

"a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco

de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de:

"a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;

b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de zambi.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la el Gad Parroquial La Tingue, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- **APROBAR.** - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Tingue (PDOT), conforme a lo previsto en el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia La Tingue, a los nueve días del mes de diciembre del año 2024.



Sr. Leonardo Procel Méndez.
PRESIDENTE DEL GAD LA TINGUE.



Sra. Nur Mireya Córdova Córdova.
VICEPRESIDENTA DEL GAD LA TINGUE.



Sr. Miguel Ángel Celi Vivanco.
PRIMER VOCAL DEL GAD LA TINGUE.



Tnlg. Karina Alexandra Loaiza.
SEGUNDO VOCAL DEL GAD LA TINGUE.



Sr. Erwin Estalín Cuenca Macas.
TERCER VOCAL DEL GAD LA TINGUE.



Yo Daniela Marisol Jiménez Herrera SECRETARIA TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA TINGUE A PETICION VERBAL DE LA PARTE INTERESADA

CERTIFICO:

QUÉ, en calidad de secretaria – tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Tingue periodo administrativo 2023-2027 **CERTIFICO** que el documento resolución favorable del Órgano Legislativo parroquial para la Aprobación de la actualización del Plan de ordenamiento Territorial de la Parroquia La Tingue 2023-2027 son fiel copia del original y reposan en los archivos de la institución.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

La Tingue, 05 de marzo de 2025

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
DANIELA MARISOL
JIMENEZ HERRERA

Lcda. Daniela Marisol Jimenez Herrera
SECRETARIA TESORERA DEL GADP LA TINGUE
C.C: ARCHIVO

Gobierno Autónomo Descentralizado de Sidcay
"Sidcay es un Tesoro"

RESOLUCIÓN GADPR DE SIDCAY -VOCALES - 008-2024
APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SIDCAY

FLAVIO SANTIAGO LONDA SIMBAÑA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SIDCAY

CONSIDERANDO:

- Que:** El Art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que:** La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 395, Suplemento, de 4 de agosto de 2008.
- Que:** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 27 determina que: "Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública."
- Que:** Art. 37, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP
- Que:** En el Suplemento del Registro Oficial No. 303, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personal jurídicas de derecho público. Con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- Que:** El artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos parroquiales rurales tienen las siguientes competencias exclusivas.
- Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la gestión de los servicios públicos de su competencia, en articulación con los gobiernos municipales, provinciales y regionales.
- Promover el desarrollo económico local, la generación de empleo y la protección del medio ambiente.
- Fomentar la participación ciudadana y la interculturalidad
- Que:** Art. 69.- COOTAD presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

- Que:** Lo numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización
- Que:** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía
- Que:** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones, fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”
- Que:** la disposición transitoria quinta de la ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”
- Que:** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”
- Que:** El artículo 16 del indicado código orgánico dispone que: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas, se establecerán mecanismo de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva, asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”

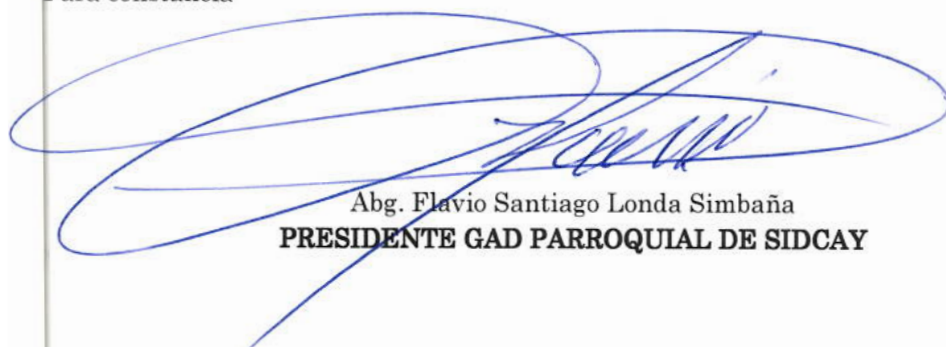
- Que:** El artículo 64, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) señala que es función de los GAD parroquiales el “Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”
- Que:** El artículo 9 de la ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo señala que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.
- Que:** el artículo 66 de la ley de Participación Ciudadana y Control social establece que los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales.
- Que,** el 27 de junio de 2023 mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A se acuerda Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.
- Que,** el 19 de septiembre de 2023 se suscribe CONTRATO DE CONSULTORIA – CONTRATACION DIRECTA CDC-GADPS-01-2023 “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTON CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY”.
- Qué,** el 17 de octubre de 2023 la asamblea parroquial de Sidcay, elige a los representantes de la ciudadanía para el consejo de planificación local.
- Que,** el 6 de noviembre de 2023 se emite la RESOLUCIÓN 0015-CTUGS-2023 del consejo técnico de uso y gestión del suelo, la cual resuelve Reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA LE PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORNDEAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
- Qué,** el 26 de noviembre de 2023, en asamblea parroquial de Sidcay se valida el diagnóstico de la actualización del PDOT parroquial de Sidcay y se priorizan las inversiones de manera participativa para la propuesta

- Que,** el 20 de diciembre de 2023 se pone en conocimiento del consejo de planificación local rural de Sidcay la propuesta de actualización del PDOT, la cual es revisada, analizada y validada
- Que** con fecha 26 de diciembre de 2024 se reúne el consejo de planificación parroquial y emite informe favorable y mediante **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN RURAL DE SIDCAY RESOLUCIÓN NO. 001-CPL-SIDCAY-2023** resuelve: “[...] *Aprobar y emitir informe favorable de la propuesta de la actualización del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de Sidcay 2024 – 2028 el cual fue presentado en su totalidad y aprobada sin observaciones.*”
- Qué:** En sesión ordinaria No. 005 de fecha 01 de marzo de 2024 según convocatoria No. 005 de fecha 28 de febrero del 2024, la junta parroquial de Sidcay conoce, revisa y analiza el contenido de la propuesta de actualización del PDOT de Sidcay que contiene diagnóstico estratégico, propuesta y modelo de gestión.
- Qué:** En sesión extraordinaria No. 008 de fecha 30 de abril de 2024 según convocatoria No. 008 de fecha 29 de abril del 2024, la junta parroquial de Sidcay aprueba en segundo debate el contenido de la propuesta de actualización del PDOT de Sidcay que contiene diagnóstico estratégico, propuesta y modelo de gestión por unanimidad.
- Qué:** en uso de las atribuciones establecidas en el literal a) art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Sidcay 2024-2028
- Art. 2.** Disponer a la secretaria se notifique la actualización del presente plan a los técnicos del GAD Parroquial para su ejecución y seguimiento
- Art. 3.** Disponer al técnico de planificación del GAD parroquial de Sidcay la socialización y difusión del PDOT parroquial de Sidcay 2024-2028 en la página Web Institucional y las gestiones necesarias para cargar el PDOT en la plataforma IPSOT

Para constancia:



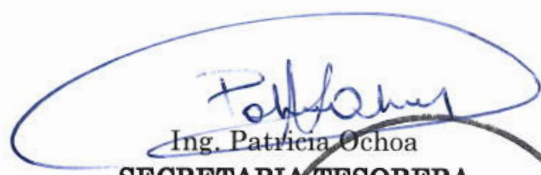
Abg. Flavio Santiago Londa Simbaña
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE SIDCAY



Firmado electrónicamente por:
FLAVIO SANTIAGO
LONDA SIMBAÑA

CERTIFICO que, el documento de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT de Sidcay, fue discutido y aprobado por la Junta Parroquial de Sidcay en dos debates, en las sesiones celebradas los días, 01 de marzo y 30 de abril de 2024

Sidcay, 10 de mayo de 2024


Ing. Patricia Ochoa
SECRETARIA TESORERA





RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL TUUTINENTZA

RESOLUCIÓN NRO. 0012-GADPRT-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el literal b) del art. 67 del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el art. 300 del COOTAD norma "Los concejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarían en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los concejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley".

Que, el art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrían al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado".

Que, el art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece. "una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la Norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, la Resolución N° 0015-CTUGS-2023 con fecha 06 de noviembre del 2023 señala que los Gobierno Autónomos Descentralizados actualizarán sus PDOT en un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta norma técnica

Que, conforme lo establece el COOTAD en su Art. 64.- Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural:

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad,

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) probar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, mediante convocatoria N° 001 de fecha 26 de abril del 2024 se reunió en primer debate la Junta Parroquial en pleno.

Que, mediante convocatoria N° 002 de fecha 02 y 04 de Julio del 2024 reunió en segundo y tercer debate La Junta Parroquial en pleno.

Que, mediante convocatoria N° 003 de fecha 11 de Julio del 2024 reunió por cuarta y definitivo debate La Junta Parroquial en pleno.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR FAVORABLEMENTE al documento LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD TUUTINENTZA PARA EL PERIODO 2023-2027 por cuanto se ha cumplido las observaciones conforme a las directrices y normativa vigente, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tuutinentza,
a los 11 días del mes de Julio del 2024.

Cúmplase y notifíquese;



Tnlgo. Francisco Tukup

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
TUUTINENTZA**



Sra. Mónica Visuma Necta

**VICEPRESIDENTA DEL
GAD PARROQUIA TUUTINENTZA**



Sra. Jenny Washikiat

**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DE TUUTINENTZA**



Sr. Rodrigo Wiakach

**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DE TUUTINENTZA**



Sra. Tatiana Jimpikit

**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DE TUUTINENTZA**

CERTIFICACION DE DISCUSIONES: Que la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL TUUTINENTZA, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Parroquial de Tuutinentza de conformidad con el Art. 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión realizada el día 11 de Julio del 2024



Sr. Franklin Ankuash
Secretario del GAD
Parroquial de Tuutinentza



Firmado electrónicamente por:
TUITS FRANCISCO
TUKUP TSEREMP



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.